



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, uno (1) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REF.

Ejecutivo

RADICADO N°:

70-001-33-33-003-2018-00012-00

DEMANDANTE:

Arnet Patricia Montiel Yáñez

DEMANDADO:

E.S.E Centro de Salud Majagual, Sucre

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

### SE CONSIDERA:

Ante de proceder a estudiar si se libra o no mandamiento de pago, se requerirá a la entidad ejecutada, informe al Juzgado, si dio cumplimiento a la orden impartida en sentencia proferida este Juzgado el día 4 de Diciembre de 2013<sup>1</sup> y posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre, el día 10 de Junio de 2014<sup>2</sup>, en la que se ordenó a la **E.S.E Centro de Salud Majagual, Sucre**, reconocer y pagar a favor de la señora **Arnet Patricia Montiel Yáñez**, el valor equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados públicos, durante el período del 1 de julio de 2008 a 30 de junio 2011; en caso de no haberse hecho, se ordenará a la entidad ejecutada que en el término de 10 días, cumpla con lo impartido en dichas sentencias, esto de acuerdo lo previsto en el en el inciso 1 del artículo 298 de C.P.A.C.A, que dice:

*“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.*

<sup>1</sup> Folio 13-26 del expediente

<sup>2</sup> Folio 4-11 del expediente

En consecuencia de lo anterior, en caso de no cumplimiento de la orden impartida incurrirá en desacato a orden judicial con las consecuencias penales y disciplinarias que establece la ley.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la **E.S.E Centro de Salud Majagual, Sucre**, que en un término de 10 días, informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la orden impartida en sentencia proferida este Juzgado el día 4 de Diciembre de 2013 y posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre, el día 10 de Junio de 2014; en caso de no haberlo hecho, **SE ORDENA**, que en el mismo término anterior, cumpla con lo impartido en dicha sentencia, so pena de incurrir en desacato a orden judicial con las consecuencias penales y disciplinarias que establece la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**

**JUEZ**